

Asunto: Investigación de paternidad y alimentos  
Demandante: En representación Eliana Liceth Jiménez Mellizo.  
Demandado: Wilson Chamorro Botina  
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 21 de febrero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del mismo. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora.

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 300

Teniendo en cuenta que en proveído n.º 1.835 del 19 de diciembre de 2.023 se le dio valor probatorio a la prueba de ADN aportada con la demanda, del cual se ordenó correr traslado a las partes por un término de tres días, para que se realizaran los pronunciamientos a que se refiere el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., vencido el cual no se recibieron memoriales con este objeto, este Despacho le dará su valor legal a la prueba de ADN practicada al niño E.J.M y al señor Wilson Chamorro Botina emitida por el Laboratorio Genes.

Ahora bien, encontrándose debidamente trabada la litis, por cuanto se surtió diligencia de notificación personal al demandado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, perfeccionada el día cuatro de septiembre de 2.023 y una vez vencido el término de traslado de la demanda el pasado dos de octubre de idéntica anualidad, al interior del cual se presentó memorial por el demandado, por intermedio de apoderado judicial, con poder debidamente conferido al tenor del artículo 74 del C.G.P, sin que se hubieren propuesto excepciones de ninguna índole.

Amerita fijar de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 de la misma norma, concentrando sus etapas, acorde con la permisión del párrafo de la primera disposición en comentario.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Asunto: Investigación de paternidad y alimentos  
Demandante: En representación Eliana Liceth Jiménez Mellizo.  
Demandado: Wilson Chamorro Botina  
Providencia: Fija fecha audiencia

## Resuelve

Primero.- TENER en su valor legal la prueba de ADN practicada al menor de edad E.J.M. y al señor Wilson Chamorro Botina, por el Laboratorio Genes.

Segundo.- SEÑALAR el día jueves veinticinco (25) de abril de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGANSE en su valor legal las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento N° 57998647 del niño E.J.M. expedido por la Notaría Primera de Popayán (Cauca). (archivo electrónico 001 folio 7 del expediente digital).
2. Registro civil de la señora Eliana Liceth Jiménez Mellizo, expedido por la Notaría de la Sierra (Cauca). (archivo electrónico 001 folio 8 del expediente digital).
3. Copia de la cédula de la señora Eliana Liceth Jiménez Mellizo. (archivo electrónico 001 folio 9 del expediente digital).
4. Constancia de Estudio de E.J.M. del Colegio Madre Cecilia expedida el 13 de febrero de 2023. (archivo electrónico 001 folio 10 del expediente digital).

Asunto: Investigación de paternidad y alimentos  
Demandante: En representación Eliana Liceth Jiménez Mellizo.  
Demandado: Wilson Chamorro Botina  
Providencia: Fija fecha audiencia

5. Acta de conciliación de 16 de noviembre de 2.017 ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Popayán. (archivo electrónico 001 folios 11-13 del expediente digital).
6. Resultado de la prueba de ADN. (archivo electrónico 001 folios 14-16 del expediente digital).
7. Constancia emitida por el ICBF informando el resultado de la prueba de ADN. (archivo electrónico 001 folio 17 del expediente digital).
8. Copia del contrato de arrendamiento. (archivo electrónico 001 folios 18-26 del expediente digital).
9. Copia del contrato de la niñera (archivo electrónico 001 folios 27-28 del expediente digital).
10. Copia de recibos de servicios públicos domiciliarios (archivo electrónico 001 folios 29-31 del expediente digital).
11. Copia de recibo de la escuela de música (archivo electrónico 001 folio 32 del expediente digital).

 Pruebas por la parte demandada:

1. Recibos de consignación de cuota alimentaria (archivo electrónico 006 folios 10-15 del expediente digital).
2. Registro civil niña A.M.CH.D. con indicativo serial n.º 42914347 (archivo electrónico 006 folios 8-9 del expediente digital).
3. Certificado constructora Casa Modular S.A.S. (archivo electrónico 006 folio 16 del expediente digital).
4. Certificación bancaria de Bancolombia. del 21 de junio de 2.023. (archivo electrónico 006 folios 17-18 del expediente digital).
5. Contrato de prestación de servicios E.S.E. Centro 1 Popayán y Wilson Chamorro Botina (archivo electrónico 006 folios 19-22 del expediente digital).
6. Estado de cuenta Banco AV Villas. (archivo electrónico 006 folio 23 del expediente digital).

Asunto: Investigación de paternidad y alimentos  
Demandante: En representación Eliana Liceth Jiménez Mellizo.  
Demandado: Wilson Chamorro Botina  
Providencia: Fija fecha audiencia

7. Historia clínica del demandado. (archivo electrónico 006 folios 24-32 del expediente digital).
8. Recibo aportes en línea (archivo electrónico 006 folios 33-38 del expediente digital).
9. Certificado de estudios niña A.M.CH.D (archivo electrónico 006 folio 39 del expediente digital).

 Pruebas decretadas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio a la señora Eliana Liceth Jiménes Mellizo, como representante legal del niño demandante, y a la parte demandada, señor Wilson Chamorro Botina.

Documental:

1. REQUERIR a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.
2. REQUERIR a la parte demandante en representación que, allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, los soportes actualizados que evidencien los gastos en que se incurre en la manutención del niño EJM.
3. REQUERIR a la parte demandada que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.
4. REQUERIR a la parte demandada que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, los extractos bancarios de los últimos tres meses expedidos por las instituciones financieras en donde tenga sus

Asunto: Investigación de paternidad y alimentos  
Demandante: En representación Eliana Liceth Jiménez Mellizo.  
Demandado: Wilson Chamorro Botina  
Providencia: Fija fecha audiencia

cuentas de ahorros o corrientes, así como sus declaraciones de renta presentadas en los años 2.022 y 2.023.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a las audiencias procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.<sup>1</sup>

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El *link* de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

---

<sup>1</sup> “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Investigación de paternidad y alimentos  
Demandante: En representación Eliana Liceth Jiménez Mellizo.  
Demandado: Wilson Chamorro Botina  
Providencia: Fija fecha audiencia

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Décimo.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Hugo Aldemar López Muñoz, con tarjeta profesional n.º 72.220 para que actúe dentro de este proceso en nombre y representación del demandado, señor Wilson Chamorro Botina, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9808e6348185c1c911328cd930c8840938810e0020c374bf298c87b0dde233f7**

Documento generado en 21/02/2024 02:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**